



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 405-2024-OGA-MPH**

Huaral, 30 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 1076-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 22 de setiembre de 2023, el Informe N° 479-2023-MPH-SGRH-GRE de fecha 28 de setiembre de 2023, el Informe N° 1228-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe N° 3347-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se encuentra prohibida la incorporación de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento en las entidades de los tres niveles de gobierno; no obstante, la citada norma también señala en su literal k) del numeral 8.1 del citado artículo, establece como una excepción para el ingreso a la administración pública, es la incorporación de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, señala:

*"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)".*

Que, con Informe N° 1076-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 22 de setiembre de 2023, el Procurador Público Municipal indicó que, mediante sentencia de vista emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el expediente N° 01892-2017-0-1302-JR-LA-02, en la parte resolutive de la indicada sentencia de vista se establece:

*CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que resuelve: 1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, interpuesta por OMAR ALFREDO MARTINEZ TREVEJO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL; en consecuencia DECLARO la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios por el periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2012 hasta el 31 de agosto del 2013, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS y sus adendas, suscritos después del 31-08-2013 y hasta la actualidad; por consiguiente, se declara la existencia de una relación laboral entre las partes a plazo indeterminado desde el 01 de marzo del 2012, bajo el régimen del Decreto Legislativo*



N° 276, precisándose que ello en ningún caso importa disponer el nombramiento o el ingreso de la demandante a la carrera administrativa.- 2.- ORDENO: Que la entidad demandada incluya a la demandante en el Libro de Planillas de trabajadores contratados permanentes, en adelante le pague los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldo (gratificación), asignación familiar, escolaridad, y todos aquellos que de acuerdo a ley le corresponda; y, consigne en el libro de planillas y en sus boletas de pago como fecha de inicio de su relación laboral, el 01 de marzo del 2012.-

Que, con el Informe N° 479-2023-MPH-SGRH-GRE de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de recursos Humanos señaló que el señor Omar Alfredo Martinez Trevejo laboró:

- Desde el 01 de marzo de 2012 al 14 de setiembre de 2015 en el cargo de asistente administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control.
- Desde el 15 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017 en el cargo de especialista en procedimiento sancionador de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, mediante el Informe N° 1228-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 20 de octubre de 2023, el Procurador Público Municipal precisó que el reconocimiento de vínculo laboral ordenado por el órgano jurisdiccional debía efectuarse hasta la interposición de la demanda, esto es el 19 de noviembre de 2017.

Que, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial de Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resulta necesario expedir el acto resolutivo que mediante el que se cumpla con declarar la existencia de vínculo laboral entre las partes desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 21 de agosto de 2023, en el cargo de obrero dependiente de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad., sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme lo solicitado mediante Informe N° 3347-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable, lo que corresponde a la situación de autos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la existencia de una relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre el señor Omar Alfredo Martinez Trevejo y la Municipalidad Provincial de Huaral desde el 01 de marzo de 2012 al 14 de setiembre de 2015 en el cargo de asistente administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la existencia de una relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre el señor Omar Alfredo Martinez Trevejo y la Municipalidad Provincial de Huaral desde el 15 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017 en el cargo de especialista en procedimiento sancionador de la Gerencia de Fiscalización y Control.



**ARTICULO TERCERO.- ORDENO**, inscribir al señor Omar Alfredo Martinez Trevejo en el libro de planillas de trabajadores contratados permanentes por los periodos:

- 01 de marzo de 2012 al 14 de setiembre de 2015 en el cargo de asistente administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control.
- 15 de setiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017 en el cargo de especialista en procedimiento sancionador de la Gerencia de Fiscalización y Control.



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
  
**C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. Procuraduría  
Cc. Archivo